

Publicación de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27



El 27 de diciembre de 2022 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 ("RMF") y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, misma que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

A través de la RMF, las autoridades fiscales dan a conocer las reglas de carácter general que resultarán aplicables para el ejercicio fiscal de 2023, en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

Las adiciones y modificaciones incluidas en la RMF son, entre otras, las siguientes:

- (i). Forma en que se integrará el Órgano Colegiado para la aplicación de la regla antiabuso incluida en el artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación; quiénes podrán asistir a las sesiones de éste en calidad de invitados; así como el quorum y voto requeridos para conformar la opinión de dicho Órgano Colegiado.
- (ii). Supuestos específicos en los que personas físicas y personas morales podrán no habilitar el buzón tributario.

- (iii). Procedimiento que los notarios públicos deberán seguir para emitir el complemento de CFDI que soporte el costo de adquisición de inmuebles adquiridos durante 2014, de operaciones formalizadas ante notario público a más tardar el 31 de diciembre de 2017, cuando por dichas operaciones el enajenante no haya expedido el CFDI relativo a dicha enajenación y el notario público no haya incorporado al CFDI relativo a su ingreso el complemento correspondiente.
- (iv). Opción para quienes paguen salarios y demás prestaciones derivadas de una relación laboral, o bien, asimilados a salarios, que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, consistente en solicitar a la autoridad fiscal, por única ocasión, a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que, durante los últimos 12 meses el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos conceptos.
- (v). Respecto a los servicios de traslado de bienes o mercancías sin contar CFDI del tipo de ingreso con complemento Carta Porte, o bien, cuando dicho complemento no cumpla con el "Estándar del Complemento Carta Porte" y el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", se precisa que la responsabilidad del contratista y contratante del servicio se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo citado.
- (vi). Opción para contribuyentes que presten servicios de transporte dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante, consistente en emitir un CFDI de tipo ingreso sin Complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado, siempre que, posteriormente, el contratante emita un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del referido servicio de transporte dedicado.
- (vii). Se precisa que las aclaraciones que realicen los contribuyentes en relación con las cartas invitación o exhortos, podrán realizarse ante las mismas autoridades que las hubieran emitido, de conformidad con el procedimiento que se haya establecido en cada caso.
- (viii). Para fines de la garantía del interés fiscal, se precisa que se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que sirvan para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles en cuanto a su contenido. Cuando la autoridad detecte información falsa, la garantía quedará sin efectos.
- (ix). Opción para no presentar la información de operaciones con partes relacionadas del año inmediato anterior para contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas y realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de trece millones de pesos, así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hayan excedido en dicho ejercicio de tres millones de pesos. Lo anterior no será aplicable a residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a contratistas o asignatarios a los que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

- (x). Obligación para personas físicas residentes en México y residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que proporcionen servicios digitales a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, consistente en presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en el RFC, a través de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

Las disposiciones transitorias a la RMF contemplan, entre otros temas, los siguientes:

Se establece que el 31 de marzo de 2023 será la fecha límite de aplicación del Anexo 29 de la RMF para la versión 3.3 de CFDI; la aplicación a partir del 1 de abril de 2023 de campos específicos para la versión 4.0 ("Marca de Retención"); multas a partir del 2024 a quienes no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto; la facultad para que autoridades fiscales distintas al SAT y autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, utilicen el buzón tributario a partir del 31 de diciembre de 2023, como medio de notificación de actos o resoluciones administrativas o como medio de comunicación entre autoridades y particulares o entre sí, respectivamente.

Dichas disposiciones transitorias contemplan también la opción para emitir CFDI de nómina en la versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2 hasta el 31 de marzo de 2023; la posibilidad de expedir CFDI con complemento Carta Porte sin contar con la totalidad de los requisitos hasta el 31 de julio de 2023; la opción para que contribuyentes a los que se haya dejado sin efectos su Certificado de Sello Digital o se les haya restringido el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo utilizado para la expedición de CFDI, presenten un caso de aclaración para corregir su situación fiscal o para subsanar las irregularidades detectadas; la opción para que contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos, presenten hasta el 31 de julio de 2023 el certificado de la correcta operación y funcionamiento de los programas informáticos correspondientes al 2022.

Como días inhábiles para el SAT, la RMF contempla el 6 y 7 de abril, así como el 2 de noviembre de 2023.

Se comparte [liga](#) de la publicación de referencia para fines de consulta y análisis.

Estamos a sus órdenes para resolver cualquier duda relacionada.

Ernesto F. Castañeda.

ecastaneda@sainzmx.com

+52 5591785052

José Luis Rodríguez Domínguez.

jrodriguez@sainzmx.com

+52 5559805073



CIUDAD DE MÉXICO
Boulevard Manuel Ávila Camacho
24, Piso 21, Lomas de Chapultepec,
11000, Ciudad de México, México.

QUERÉTARO
Boulevard Bernardo Quintana 7001,
Torre I, Suite 1104, Centro Sur,
76090, Querétaro, Qro., México.

CANCÚN
Boulevard Puerto Cancún
UPE 24-1-4 Port Marina, Oficina 21,
77500, Cancún, Q. Roo, México.